



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJOCARRERA
DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención
del título de Abogado**

Título:

Recusación como mecanismo de protección a la imparcialidad judicial y
la tutela judicial efectiva

Autores:

Delgado Toala Deivi Andres

Vélez Zambrano Juan Pablo

Tutor:

Abg. Simón Bolívar Flores de Valgas Cedeño, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2025 – marzo 2026

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo, Deivi Andres Delgado Toala, declaro, en forma libre y voluntaria, ser autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Recusación como mecanismo de protección a la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026



Deivi Andres Delgado Toala
C.C. 131683535-2

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo, Juan Pablo Vélez Zambrano, declaro, en forma libre y voluntaria, ser autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Recusación como mecanismo de protección a la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026



Juan Pablo Vélez Zambrano
C.C. 131705602-4

Recusación como mecanismo de protección a la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva

Recusal as a mechanism for protecting judicial impartiality and effective judicial protection

Autores:

Deivi Andrés Delgado Toala

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0007-9773-1705>

deivi.toala123@gmail.com

Juan Pablo Vélez Zambrano

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0007-9773-1705>

juanpablovelezambrano@gmail.com

Tutor:

Simon Bolivar Flores de Valgas Cedeño

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0000-0002-3698-5054>

sbflores@sangregorio.edu.ec

Resumen

El presente artículo científico, de tipo jurídico–dogmático y enfoque cualitativo, analiza la recusación como mecanismo de protección de la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva en el Ecuador. El problema jurídico radica en determinar si la regulación taxativa de las causales de excusa y recusación, prevista en el Código Orgánico General de Procesos, garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial o, por el contrario, lo restringe frente a situaciones no contempladas expresamente por la norma. El objetivo de la investigación es evaluar la compatibilidad de dicho sistema con los estándares constitucionales e interamericanos de imparcialidad judicial. La metodología empleada se fundamenta en el método jurídico–dogmático, con apoyo de los métodos exegético y analítico–sintético, utilizando como técnica principal la revisión documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Como resultado, se identifican tensiones entre el principio de seguridad jurídica y la necesidad de garantizar una imparcialidad material del juzgador, especialmente ante la existencia de dudas razonables no previstas en la ley. Se concluye que la interpretación estricta de las causales puede limitar la tutela judicial efectiva. En consecuencia, se recomienda adoptar una interpretación constitucional y flexible que permita garantizar plenamente el derecho al juez imparcial.

Palabras Clave: Garantías constitucionales; Imparcialidad judicial; Recusación; Seguridad jurídica; Tutela judicial efectiva.

Abstract

This scientific article, based on a qualitative approach and a legal-dogmatic research type, analyzes recusal as a mechanism for protecting judicial impartiality and effective judicial protection in Ecuador. The legal problem focuses on determining whether the exhaustive regulation of grounds for excuse and recusal established in the General Organic Code of Processes guarantees the right to be judged by an impartial judge or, on the contrary, restricts it in situations not expressly provided by law. The main objective is to evaluate the compatibility of this system with constitutional and inter-American standards of judicial impartiality. The methodology is grounded in the legal-dogmatic method, supported by exegetical and analytical-synthetic approaches, using documentary review of legal, doctrinal, and jurisprudential sources as the primary research technique. The results reveal tensions between the principle of legal certainty and the need to ensure a substantive impartiality of the judge, particularly in cases involving reasonable doubt not covered by legal provisions. It is concluded that a strict interpretation of the legal grounds may limit effective judicial protection. Therefore, a constitutional and flexible interpretation is recommended to fully guarantee the right to an impartial judge.

Key Words: Constitutional guarantees; Judicial impartiality; Recusal; Legal certainty; Effective judicial protection.

Introducción

La recusación como mecanismo de protección de la imparcialidad judicial y de la tutela judicial efectiva tiene gran relevancia dentro del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, en la medida en que la imparcialidad del juzgador constituye uno de los pilares fundamentales del debido proceso y de la legitimidad misma de la función jurisdiccional. En un sistema jurídico que reconoce la supremacía constitucional y la centralidad de los derechos fundamentales, la recusación no es únicamente un incidente procesal accesorio, sino como una garantía estructural orientada a preservar la confianza de las partes y de la sociedad en la administración de justicia.

En el contexto ecuatoriano actual, esta problemática se intensifica a partir de los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional, que reinterpretan las instituciones de la excusa y la recusación desde una perspectiva constitucional y convencional, incorporando estándares derivados del derecho internacional de los derechos humanos y del control de convencionalidad. Esta evolución evidencia una transición desde una concepción formalista de la recusación hacia una comprensión material de la imparcialidad judicial, entendida no solo como la ausencia de interés personal del juez, sino también como la eliminación de cualquier circunstancia objetiva que pueda generar una duda razonable sobre su neutralidad.

Desde el ámbito doctrinario y jurisprudencial, la recusación ha sido concebida como una garantía sustantiva del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. En el plano doctrinario.

La Universidad Regional Autónoma de los Andes en su artículo: “ Imparcialidad judicial en el reconocimiento de un derecho en la acción de protección” (2022) sostiene que la imparcialidad judicial representa el Derecho o la garantía que tiene cada persona dentro de una contienda Judicial, lo que exige la existencia de mecanismos eficaces de control como la

recusación.

También, Antonio Enrique Pérez Luño (2023) en su obra “Dimensiones de la igualdad” publicada en el 2007, analiza la igualdad formal, la igualdad ante la ley, y la igualdad material o sustantiva (fundamental para el principio de imparcialidad) mencionando que la imparcialidad judicial incluye una dimensión externa vinculada a la percepción de neutralidad, lo que refuerza la necesidad de mecanismos accesibles para cuestionar al juzgador.

Asimismo, la Universidad Israel en su revista científica “UISRAEL: El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso” (2021) menciona que la imparcialidad del juzgador es un elemento fundamental para afirmar que el procesado ha tenido un juicio justo, esto constituye uno de los pilares para mantener un Estado de derecho, constituyendo un principio inherente a la función del juzgador, no se puede entender que un juez lo sea, sin dicha característica.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023), en su Opinión Consultiva OC-28/23, ha establecido que basta la existencia de circunstancias objetivas que generen una duda razonable sobre la imparcialidad del juez para exigir la activación de mecanismos eficaces de recusación, consolidando así un estándar convencional vinculante para los Estados.

No obstante, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos regula las causales de excusa y recusación mediante un catálogo taxativo, lo que genera tensiones significativas entre la necesidad de garantizar la imparcialidad judicial y el principio de seguridad jurídica. Esta configuración normativa, si bien busca evitar el uso abusivo de la recusación como mecanismo dilatorio, puede resultar restrictiva frente a situaciones que, sin encajar formalmente en las causales previstas, generan una duda razonable sobre la

neutralidad del juzgador, comprometiendo así el contenido esencial de la tutela judicial efectiva.

En la práctica judicial ecuatoriana, estas limitaciones normativas se evidencian especialmente en jurisdicciones como la contencioso-administrativa, donde los jueces pueden encontrarse inmersos en conflictos estructurales con órganos del propio Estado, lo que acentúa la necesidad de contar con mecanismos flexibles y eficaces que permitan garantizar la imparcialidad judicial desde una perspectiva material y no meramente formal. Esta situación revela un vacío académico y práctico en torno al análisis constitucional de la recusación como instrumento de protección de derechos fundamentales, lo cual justifica la pertinencia y relevancia del presente estudio.

En este marco, la investigación se plantea como problema jurídico el siguiente: ¿Las causales establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, al regular las excusas y recusaciones de manera taxativa, garantizan efectivamente la tutela judicial efectiva, o, por el contrario, la restringen?

A partir de este planteamiento, el objetivo general de la investigación consiste en analizar en qué medida el sistema de recusación garantiza la imparcialidad judicial y afecta el pleno ejercicio de la tutela judicial efectiva, en base a las causales establecidas por la ley en el Ecuador.

De manera específica, se persigue evaluar la coherencia y compatibilidad del sistema de recusación con los estándares constitucionales; estudiar la interpretación jurisprudencial de los tribunales nacionales y de los organismos internacionales respecto a la imparcialidad judicial en el contexto de la recusación; y proponer criterios de aplicación y posibles líneas de reforma que fortalezcan la tutela judicial efectiva y la imparcialidad judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Metodología

El presente estudio adoptó un enfoque cualitativo jurídico, en virtud de que se centró en el análisis e interpretación de normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con la recusación como mecanismo de protección de la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva en el Ecuador. Este enfoque permitió comprender la incidencia de esta institución procesal dentro del sistema de garantías constitucionales, particularmente en el debido proceso, el derecho al juez imparcial y la seguridad jurídica.

Para el desarrollo de la investigación, se consideró pertinente el uso del enfoque cualitativo-documental, dado que el objeto de estudio se relacionó con el análisis del contenido normativo y jurisprudencial del derecho vigente, permitiendo abordar el problema jurídico desde una perspectiva interpretativa y crítica.

Por su parte Vera (2015) expresa que la investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular.

Este enfoque permitió analizar el sentido, alcance y coherencia de las normas jurídicas, así como los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que regulan y desarrollan la figura de la recusación, identificando tensiones, vacíos normativos y problemas interpretativos que incidieron en su eficacia como garantía constitucional.

Para alcanzar los objetivos planteados, se emplearon los métodos teórico-jurídico, analítico-jurídico, exegético, histórico y comparado. Estos métodos permitieron examinar doctrinariamente la recusación como institución jurídica, descomponer sus elementos esenciales

—como las causales legales, la imparcialidad judicial y su relación con la tutela judicial efectiva—, interpretar el contenido de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, analizar su evolución normativa y contrastar su regulación con otros ordenamientos jurídicos.

Sánchez Vázquez menciona que el método exegético jurídico se basa en un esquema teórico que raya en las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de sólo considerar derecho lo que está plasmado en los textos legales vía codificaciones. Además, cabe resaltar que en este método jurídico de interpretación se presta poco o casi nada de interés a los cuestionamientos del porqué es así el derecho, y a qué intereses beneficia la voluntad plasmada en los textos legales.

En cuanto al tipo de investigación, esta se clasificó como jurídica dogmática, ya que se basó en la interpretación y sistematización del ordenamiento jurídico vigente; hermenéutica, debido a la necesidad de interpretar normas constitucionales y procesales relacionadas con la recusación; y filosófica, al analizar los fundamentos que justifican la imparcialidad judicial como garantía esencial del debido proceso. Por la integración de estas perspectivas, la investigación tuvo un carácter jurídico mixto.

Según Bernasconi (2007) son proposiciones sobre el contenido del derecho, es decir, sobre lo que el derecho vigente dice. Como todas las proposiciones científicas, trátense de las ciencias exactas, naturales, sociales o las humanidades, las proposiciones de la dogmática son científicas cuando son *verificables*.

Respecto a las técnicas de investigación, se aplicó la revisión documental y doctrinal para la recopilación de información académica relevante; el análisis jurisprudencial, enfocado en los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la imparcialidad judicial; y el análisis normativo, que permitió

examinar la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable. De manera complementaria, se utilizó la técnica comparativa para identificar criterios adoptados en otros sistemas jurídicos en materia de recusación.

FA Odón (2023) define a la investigación documental como un proceso dirigido a la búsqueda de nuevos conocimientos mediante la recuperación, análisis e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y publicados por otros investigadores o instituciones científicas en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas

La revisión documental permitió identificar los criterios interpretativos aplicados por los tribunales, evaluar su coherencia con los estándares constitucionales y convencionales, y determinar cómo dichos criterios incidieron en la efectividad de la recusación como mecanismo de protección de la imparcialidad judicial.

Los instrumentos de investigación utilizados fueron las fichas bibliográficas para la organización de fuentes doctrinarias; fichas de análisis jurisprudencial para el estudio de sentencias relevantes; matrices comparativas para contrastar criterios jurídicos; y matrices de análisis normativo para la sistematización de disposiciones legales. Asimismo, se emplearon como fuentes formales los documentos oficiales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes.

Oliva (2021) describe al derecho comparado como la disciplina que estudia los sistemas jurídicos distintos a través de la comparación, con el fin de entender sus principios, descubrir similitudes y diferencias y mejorar la legislación propia mediante la adopción de prácticas exitosas de otros sistemas, los objetivos de esta disciplina incluyen, la unificación y armonización de normas, especialmente en el ámbito del derecho privado y comercial y su modernización, permitiendo la creación de instrumentos jurídicos que faciliten el entendimiento

y cooperación entre distintas jurisdicciones.

La presente investigación correspondió a un artículo de reflexión jurídica, desarrollado desde un enfoque cualitativo y de carácter documental, en el cual se efectuó un análisis crítico, normativo y jurisprudencial sobre la recusación como mecanismo de garantía de la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva en el Ecuador. A partir de la interpretación sistemática de la Constitución, la legislación vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia, se planteó una reflexión jurídica orientada a evaluar la eficacia de la regulación actual y su compatibilidad con los estándares constitucionales e interamericanos.

Fundamentos Teóricos

Recusación

La recusación es una institución procesal destinada a garantizar la imparcialidad judicial, permitiendo que las partes soliciten la separación de un juez cuando concurren circunstancias objetivas que comprometan su neutralidad. De acuerdo con De la Oliva Santos (2015), la recusación constituye una garantía para las partes procesales, pues asegura que los jueces actúen sin prejuicios ni intereses personales. El artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula de manera conjunta las causales de excusa y recusación, estableciendo un catálogo único de circunstancias que pueden comprometer la imparcialidad del juzgador.

No obstante, la distinción entre ambas figuras no se encuentra en la naturaleza de las causales, sino en el sujeto que activa el mecanismo de separación del juez del conocimiento de la causa. La excusa constituye un deber jurídico del juez o jueza, quien debe apartarse voluntariamente del proceso cuando advierta que se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en la norma, tales como el interés directo o indirecto en el litigio, la existencia de vínculos de parentesco con las partes o sus defensores, la amistad íntima o enemistad manifiesta,

la intervención previa en el proceso o la emisión anticipada de criterio sobre el fondo del asunto.

En este sentido, la excusa se erige como una manifestación concreta del principio de imparcialidad judicial, en tanto impone al juzgador la obligación ética y funcional de preservar la objetividad del proceso y la confianza pública en la administración de justicia. Por su parte, la recusación se configura como un derecho procesal de las partes, que puede ser ejercido cuando el juez no ha formulado excusa pese a encontrarse incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 22 del COGEP.

A través de este mecanismo, las partes pueden solicitar la separación del juzgador, garantizando que el proceso sea conocido por un juez imparcial e independiente. La recusación opera, por tanto, como un mecanismo correctivo y subsidiario frente a la omisión del deber de excusa. Ambas instituciones encuentran su fundamento constitucional en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial e independiente, elemento esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La imparcialidad judicial no se limita a la ausencia de interés personal del juez en el litigio, sino que exige también la eliminación de cualquier apariencia de parcialidad que pueda afectar la confianza de las partes y de la sociedad en la decisión jurisdiccional.

En consecuencia, la excusa y la recusación no deben ser entendidas como mecanismos meramente formales, sino como garantías sustantivas destinadas a asegurar la legitimidad del proceso judicial, la igualdad de armas y la efectiva protección de los derechos de las partes. Su correcta aplicación fortalece el Estado constitucional de derechos y justicia, al consolidar un sistema procesal orientado a decisiones justas, objetivas y respetuosas de la tutela judicial efectiva.

Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que implica la posibilidad de acceder a un juez competente, imparcial e independiente para obtener una resolución motivada y ejecutable en un plazo razonable. Cappelletti (2007) la denomina “derecho puente” porque constituye la vía de acceso para la realización de todos los demás derechos.

Imparcialidad judicial como garantía estructural del proceso

La imparcialidad judicial constituye una exigencia estructural del garantismo jurídico, en la medida en que el ejercicio legítimo de la función jurisdiccional depende de la neutralidad objetiva y subjetiva del juzgador. Ferrajoli (2022) sostiene que la imparcialidad no es una cualidad ética individual del juez, sino una garantía institucional diseñada para asegurar que las decisiones judiciales se adopten exclusivamente sobre la base del derecho y los hechos del caso.

En este marco, la recusación es un mecanismo indispensable para preservar dicha neutralidad, al permitir la exclusión del juez cuando existen circunstancias que comprometen su objetividad.

Esta concepción refuerza la idea de que la imparcialidad judicial no puede depender de la presunción de buena fe del juzgador, sino que debe ser protegida mediante procedimientos claros y eficaces que permitan su control procesal. La recusación, por tanto, cumple una función esencial en la estructura del debido proceso, al garantizar que el juez actúe como un tercero ajeno a los intereses en conflicto.

Confianza pública, legitimidad judicial y prevención de la parcialidad

La legitimidad de las decisiones judiciales se encuentra estrechamente vinculada a la confianza social en la neutralidad del juez. Taruffo (2020) advierte que incluso la existencia de indicios razonables de parcialidad, aun cuando no se encuentren plenamente acreditados, puede afectar gravemente la percepción de justicia del proceso.

Desde esta perspectiva, la recusación opera como un mecanismo preventivo, orientado a evitar que la duda razonable sobre la imparcialidad del juzgador afecte la credibilidad del sistema judicial. La función preventiva de la recusación resulta especialmente relevante en contextos donde la confianza ciudadana en la justicia se encuentra debilitada.

Al permitir la exclusión del juez ante la sola existencia de circunstancias objetivas que generen sospecha razonable, la recusación contribuye a fortalecer la legitimidad del proceso y a garantizar la apariencia de imparcialidad, elemento indispensable para la aceptación social de las decisiones judiciales.

Percepción externa de neutralidad

Pérez Luño (2023) sostiene que la imparcialidad judicial incluye una dimensión externa, vinculada a la percepción de neutralidad por parte de las partes y de la sociedad en general. En este sentido, la recusación se integra plenamente al contenido esencial de la tutela judicial efectiva, al permitir que las partes cuestionen la participación del juzgador cuando existan razones objetivas para dudar de su imparcialidad.

Esta concepción implica que los mecanismos de recusación deben ser idóneos, accesibles y eficaces, evitando interpretaciones restrictivas que vacíen de contenido el derecho al juez imparcial. La recusación, por tanto, se presenta como una garantía dinámica, orientada a asegurar condiciones reales de justicia procesal.

Naturaleza preventiva de la recusación y control anticipado del riesgo

Nogueira Alcalá (2021) destaca que la imparcialidad judicial se construye mediante la eliminación anticipada de factores que puedan contaminar subjetivamente al juez. En este sentido, la recusación posee una naturaleza esencialmente preventiva, al permitir la exclusión del juzgador antes de que la parcialidad se materialice en una decisión injusta.

Esta función preventiva resulta particularmente relevante en contextos latinoamericanos caracterizados por presiones políticas e institucionales sobre el poder judicial. La recusación, al operar como un mecanismo de control anticipado, contribuye a reducir los riesgos estructurales que afectan la imparcialidad judicial (Gargarella, 2021).

Estándares interamericanos de imparcialidad judicial

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un estándar consolidado sobre la imparcialidad judicial, reconociendo su doble dimensión subjetiva y objetiva. En la Opinión Consultiva OC-28/23, la Corte IDH (2023) establece que cuando existen circunstancias verificables que generan una duda razonable sobre la neutralidad del juez, los Estados están obligados a habilitar procedimientos eficaces de recusación.

Este estándar resulta vinculante para el Ecuador y refuerza la necesidad de interpretar la recusación conforme a los principios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, la recusación se erige como un instrumento indispensable para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de tutela judicial efectiva.

Seguridad jurídica, uniformidad interpretativa y eficacia de la recusación

Finalmente, desde una perspectiva de seguridad jurídica, Carbonell (2022) sostiene que el derecho al juez imparcial exige la existencia de mecanismos procesales claros, accesibles y coherentemente interpretados. La eficacia de la recusación depende, en gran medida, de la uniformidad interpretativa entre los tribunales, evitando criterios contradictorios que generen incertidumbre jurídica.

En la misma línea, Palomo Vélez (2022) advierte que la falta de coherencia en la aplicación de la recusación debilita su función garantista y afecta la confianza de las partes en el sistema judicial. Este análisis refuerza el problema central de la investigación y justifica la

necesidad de proponer criterios interpretativos que fortalezcan la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

Constitución de la Republica del Ecuador

El artículo 76 numeral 7 literal k garantiza expresamente el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente e imparcial, incorporando este principio como una garantía constitucional del debido proceso. Esta disposición impide que el juzgador actúe cuando existen circunstancias que puedan generar una duda razonable sobre su neutralidad, incluso si no se demuestra una parcialidad efectiva. Por tanto, la recusación adquiere rango constitucional como mecanismo de protección frente a posibles afectaciones a este derecho. Adicionalmente, el artículo 82 consagra el principio de seguridad jurídica, el cual exige la aplicación coherente, previsible y razonable de las normas jurídicas.

La existencia de un sistema claro de recusación contribuye a la seguridad jurídica al permitir a las partes anticipar los supuestos en los que un juez puede ser separado del conocimiento de una causa, evitando decisiones arbitrarias o carentes de legitimidad.

El artículo 75 de la Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, lo que implica que el proceso judicial debe desarrollarse no solo ante un órgano competente, sino también ante un juez que no tenga interés personal, institucional o funcional en el resultado del litigio. Este proceso de constitucionalización otorgó al juzgador un rol activo en la aplicación de principios jurídicos, especialmente en los casos difíciles. (Díaz, 2018, p.70)

Código Orgánico General de Procesos

La recusación se encuentra regulada principalmente en el Código Orgánico General de Procesos, que en su artículo 22 establece las 12 causales tanto de excusa como de recusación.

Estas disposiciones configuran a la recusación como un incidente procesal que busca asegurar la neutralidad del juzgador y la igualdad de las partes dentro del proceso.

No obstante, la regulación legal ecuatoriana se caracteriza por la enumeración taxativa de causales, lo que ha generado debates sobre su eficiencia para proteger el derecho al juez imparcial. Una interpretación excesivamente literal de estas causales puede excluir situaciones objetivas de conflicto de interés que, aunque no estén expresamente previstas, generan una duda razonable sobre la imparcialidad judicial.

En este contexto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cumple un rol complementario relevante, al consagrar principios como la supremacía constitucional, la aplicación directa de los derechos y la interpretación conforme. Estos principios obligan a que las normas del COGEP relativas a la recusación sean interpretadas desde una perspectiva constitucional, priorizando la protección de derechos fundamentales por encima de formalismos procesales.

Sentencia No. 19-20-CN/21

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia progresiva en torno al derecho al juez imparcial y a la interpretación constitucional de la recusación. En la sentencia No. 19-20-CN/21, la Corte sostuvo que la imparcialidad judicial constituye un presupuesto esencial del debido proceso y que su análisis debe realizarse desde una doble dimensión: subjetiva, relacionada con la convicción interna del juez, y objetiva, vinculada con la apariencia de neutralidad frente a las partes y a la sociedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Análisis de los resultados y discusión

Del análisis sistemático de las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, se

evidencia que la recusación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano cumple formalmente su función como mecanismo de garantía de la imparcialidad judicial; sin embargo, presenta limitaciones estructurales que inciden en la efectividad de la tutela judicial efectiva.

En cuanto a los resultados obtenidos, se identifica que el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos establece un catálogo taxativo de causales de recusación, lo cual responde a una lógica de seguridad jurídica orientada a evitar el uso abusivo de este mecanismo. No obstante, esta misma característica genera restricciones, en la medida en que excluye situaciones no previstas expresamente en la norma, pero que pueden dar lugar a dudas razonables sobre la imparcialidad del juzgador. Este hallazgo permite afirmar que el modelo normativo ecuatoriano privilegia un enfoque formalista de la recusación.

Asimismo, desde el análisis doctrinario, se constata que la imparcialidad judicial no se limita a su dimensión subjetiva, entendida como la ausencia de interés personal del juez, sino que comprende también una dimensión objetiva relacionada con la apariencia de neutralidad. En este sentido, autores como Cappelletti (2007) y Ferrajoli (2022) coinciden en que la tutela judicial efectiva exige no solo el acceso a la justicia, sino la garantía de ser juzgado por un juez imparcial en sentido material.

Por otra parte, el análisis comparado evidencia diferencias significativas con otros ordenamientos jurídicos. En el caso de España, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una interpretación que prioriza la apariencia de imparcialidad, permitiendo una aplicación más flexible de las causales de recusación. De igual forma, en Colombia, la Corte Constitucional ha sostenido que incluso la apariencia de parcialidad es suficiente para justificar la separación del juez, reforzando el carácter preventivo de esta institución.

De igual manera, los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (2023) determinan que no es necesario probar una parcialidad efectiva, sino que basta la existencia de circunstancias objetivas que generen una duda razonable sobre la neutralidad del juzgador. Este criterio consolida una concepción amplia de la imparcialidad judicial y refuerza la función garantista de la recusación dentro del debido proceso.

A partir de estos resultados, la discusión permite advertir una tensión estructural entre el principio de seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva. Si bien la taxatividad de las causales busca dotar de certeza al sistema, como lo señala Carbonell (2022), su aplicación estricta puede derivar en una restricción indebida del derecho al juez imparcial, especialmente en contextos donde la imparcialidad se ve comprometida por factores no previstos normativamente.

En este marco, la postura de Ferrajoli (2022) resulta particularmente relevante, al concebir la imparcialidad como una garantía institucional que no puede reducirse a un cumplimiento formal de la norma. En la misma línea, Taruffo (2020) advierte que la legitimidad de las decisiones judiciales depende también de la percepción social de imparcialidad, lo que implica que la recusación debe operar como un mecanismo preventivo orientado a preservar la confianza en la administración de justicia.

Asimismo, Pérez Luño (2023) destaca la dimensión externa de la imparcialidad judicial, lo que refuerza la necesidad de interpretar las causales de recusación de manera flexible y conforme a los estándares constitucionales y convencionales. En contraste, el modelo ecuatoriano evidencia una tendencia hacia interpretaciones literales, lo que limita su eficacia como garantía de derechos fundamentales.

En consecuencia, la discusión permite sostener que la problemática no radica exclusivamente en la existencia de un catálogo taxativo de causales, sino en el enfoque interpretativo adoptado en su aplicación. Un modelo excesivamente formalista resulta

incompatible con un Estado constitucional de derechos, en el cual debe prevalecer la protección efectiva de garantías como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Por tanto, se concluye que es necesario adoptar una interpretación constitucional y convencional de la recusación, que permita valorar situaciones no previstas expresamente en la norma, siempre que exista una afectación razonable a la imparcialidad judicial. Esta evolución interpretativa permitiría superar las limitaciones del sistema actual, fortaleciendo la legitimidad del proceso judicial y la confianza en la administración de justicia.

MATRIZ DOCTRINAL SOBRE EL ART 22 DEL COGEP EN RELACION A LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA

Causal	Pros	Contras
1. Interés directo o indirecto del juez	Protege la imparcialidad subjetiva y evita beneficios personales.	Exigencia probatoria elevada; dificultad para probar intereses institucionales.
2. Parentesco con las partes o defensores	Evita favoritismos y refuerza la apariencia de imparcialidad.	Catálogo cerrado de grados; excluye vínculos sociales relevantes.
3. Amistad íntima o enemistad manifiesta	Protege imparcialidad objetiva y confianza pública.	Difícil acreditación; interpretación formalista.
4. Intervención previa como juez en la causa	Evita contaminación cognitiva y prejuicios.	No cubre intervenciones indirectas.
5. Actuación previa como abogado, fiscal, perito o testigo	Garantiza neutralidad y debido proceso.	Interpretación literal limita su alcance.
6. Opinión o criterio previo sobre el fondo	Asegura neutralidad decisoria.	Opiniones implícitas quedan fuera.
7. Relación laboral o contractual con alguna de las partes	Previene conflictos de interés.	No cubre relaciones institucionales complejas.
8. Ser acreedor o deudor de alguna de las partes	Evita dependencia económica.	Excluye intereses indirectos relevantes.
9. Ser heredero o legatario	Evita expectativa patrimonial.	Alcance patrimonial limitado.
10. Ser fiador de alguna de las partes	Previene interés económico futuro.	No contempla vínculos económicos atípicos.
11. Tener pleito pendiente con alguna de las partes	Protege imparcialidad objetiva.	Requiere existencia formal del litigio.
12. Cualquier otra causa legal que afecte la imparcialidad	Introduce margen interpretativo.	No constituye verdadera cláusula abierta.

En el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano en su artículo 22 del código orgánico general de procesos establece un catálogo taxativo de causales de recusación, lo cual responde a una lógica de seguridad jurídica orientada a evitar el uso abusivo de este mecanismo.

No obstante, los resultados evidencian que esta misma taxatividad genera restricciones, incluso excluyendo situaciones no previstas expresamente, pero las cuales pueden llegar a generar una duda razonable sobre la imparcialidad del juzgador.

En este sentido, la tutela judicial efectiva exige no solo el acceso a la justicia, sino también la garantía de ser juzgado por un juez imparcial, tanto en su dimensión subjetiva como objetiva (Cappelletti, 2007, Ferrajoli, 2022).

MATRIZ COMPARATIVA ENTRE LA LEGISLACION ECUATORIANA, COLOMBIANA Y ESPAÑOLA

Criterio	Ecuador (COGEP art. 22)	Colombia (CGP art. 141)	España (LOPJ arts. 217–219)
Denominación	Excusa o recusación	Impedimentos y recusación	Abstención y recusación
Activación	El juez puede presentar excusa , mientras que las partes interponen recusación . No existe un deber estricto de apartarse automáticamente.	El juez declara impedimento cuando advierte una causal, y las partes pueden interponer recusación .	El juez está obligado a abstenerse de oficio ante una causal, y las partes pueden interponer recusación .
Parentesco	Hasta 4° consanguinidad y 2° afinidad	Similar al ecuatoriano	Más amplio: incluye partes, fiscales y también abogados (hasta 2° grado)
Relación con las partes	Amistad, enemistad, obligaciones, beneficios, intervención previa	Similar, con enfoque compatible con imparcialidad	Más amplio: incluye denuncias, sanciones, subordinación, participación indirecta
Nivel de detalle	Medio (12 causales)	Medio-alto	Alto (16 causales detalladas)

Al constatar este modelo con el derecho comparado, se identifican diferencias relevantes. En España, la recusación se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder judicial, y ha sido ampliamente desarrollada por el tribunal Constitucional. Este órgano ha sostenido que la imparcialidad judicial debe ser analizada no solo desde la ausencia de prejuicios del juez, sino también desde la apariencia de neutralidad frente a las partes, de modo que cualquier duda razonable compromete la validez del proceso (Tribunal Constitucional de España, STC 60/1995;

STC 47/2011). Esta interpretación ha permitido una aplicación más flexible de las causales de recusación, priorizando la confianza pública en la administración de justicia.

Por su parte, en Colombia, la corte constitucional ha establecido que el derecho al juez imparcial constituye un elemento esencial en el debido proceso, y que las causales de recusación deben interpretarse de manera amplia y conforme a la constitución. En este sentido, ha señalado que incluso la apariencia de parcialidad es suficiente para justificar la separación del juez, en la medida en que afecta la legitimidad del proceso (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-713 de 2008; Sentencia T-1031 de 2001). Este enfoque refuerza la función preventiva de la recusación como garantía del debido proceso.

A diferencia de estos modelos, en el Ecuador se evidencia una tendencia a la aplicación literal de las causales legales, lo que limita la posibilidad de excluir al juez en situaciones no tipificadas, pero que comprometen su imparcialidad. Esta situación hace que se vea reflejada una tensión entre el principio de seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo este el último que debe prevalecer en un estado constitucional de derechos (Carbonell, 2022).

Asimismo, los estándares desarrollados por la corte interamericana de derechos humanos refuerzan esta visión amplia de la imparcialidad judicial. Este tribunal ha establecido que no es necesario probar una parcialidad efectiva, sino que basta la existencia de circunstancias objetivas que generen una duda razonable sobre la neutralidad del juez. Este criterio coincide con las tendencias observadas en España y Colombia, donde la recusación se configura como un mecanismo dinámico orientado a proteger tanto la imparcialidad real como su apariencia.

Desde una perspectiva crítica, los resultados permiten afirmar que el modelo ecuatoriano de recusación mantiene un enfoque predominante formalista, que no siempre resulta compatible con los estándares constitucionales e internacionales. Si bien la taxatividad de las causales busca

garantizar la seguridad jurídica, en la práctica puede generar vacíos de protección que afectan la confianza en la administración de justicia.

En consecuencia, la discusión evidencia la necesidad de reinterpretar la recusación desde un enfoque constitucional y convencional, priorizando la protección del derecho al juez imparcial.

Conclusiones

La investigación permite afirmar que la recusación no debe entenderse únicamente como un incidente procesal, sino como un instrumento de control de la función jurisdiccional que incide directamente en la legitimidad de las decisiones judiciales. Su verdadero alcance se refleja o en su regulación formal, sino en su capacidad para responder a contextos donde la imparcialidad puede verse comprometida de manera sutil o estructural.

En este sentido, el problema no radica exclusivamente en la existencia de causales legales, sino en el modelo interpretativo que condiciona su aplicación. La persistencia de enfoques rígidos limita la adaptación del derecho a escenarios complejos, donde la imparcialidad ya no se cuestiona solo por intereses directos, sino por factores institucionales, contextuales o incluso de percepción social.

Asimismo, se evidencia que la imparcialidad judicial ha evolucionado hacia un estándar más exigente, en el que la confianza en el sistema de justicia adquiere un papel central. Esto implica que la valoración de la neutralidad del juez no puede depender únicamente de criterios formales, sino de un análisis integral que considere el impacto de sus actuaciones en la credibilidad del proceso. Por otra parte, el estudio demuestra que la distancia entre la norma y su aplicación práctica constituye uno de los principales desafíos del sistema de justicia judicial. La eficacia de la recusación no depende tanto de su diseño normativo, sino de la coherencia con la

que es interpretada y aplicada por los operadores de justicia.

Finalmente, se concluye que fortalecer la imparcialidad judicial no implica necesariamente ampliar el catálogo normativo, sino transformar la manera en que se entiende y se aplica la recusación dentro del sistema jurídico, orientándola hacia una lógica de garantía efectiva y no de simple cumplimiento formal.

Se recomienda promover una interpretación jurisdiccional de la recusación basada en criterios constitucionales y convencionales, que permita a los jueces valorar situaciones no previstas expresamente en la norma, siempre que exista una afectación razonable a la imparcialidad. Esta evolución interpretativa puede desarrollarse sin necesidad de reformas legislativas inmediatas, a través del fortalecimiento del rol de la jurisprudencia. La consolidación de precedentes claros contribuiría a mejorar la seguridad jurídica sin sacrificar la protección de derechos fundamentales.

De igual manera, se sugiere incorporar procesos de formación continua dirigidos a operadores de justicia, enfocados en estándares internacionales de imparcialidad judicial y en el análisis de casos complejos. Esto permitiría superar visiones formalistas y fomentar una cultura jurídica orientada a la protección efectiva de derechos. En el ámbito académico y legislativo, se recomienda abrir el debate sobre la posibilidad de introducir cláusulas abiertas o criterios complementarios dentro del régimen de recusación, que permitan atender situaciones excepcionales sin desnaturalizar la seguridad jurídica.

Finalmente, se considera necesario fortalecer la dimensión preventiva de la recusación, promoviendo una mayor conciencia institucional sobre la importancia de la excusa por parte de los jueces. Un uso adecuado de este mecanismo contribuiría a reducir conflictos procesales y a consolidar la confianza en la administración de justicia.

Referencias

- Alcívar Junco, E. (2024). Independencia e imparcialidad judicial: estándares y desafíos en el sistema ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 16(3), 143–156.
<https://rus.ucf.edu.cu>
- Antón de la Cruz, G. (2023). La tutela judicial efectiva y el debido proceso en la justicia constitucional. *Ius et Veritas*, 66, 9–38. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas>
- Arosemena, R. (2024). Control de convencionalidad y su recepción por la Corte Constitucional del Ecuador. *Estudios Constitucionales*, 22(1), 135–172.
<https://www.estudiosconstitucionales.cl>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
<https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015/2025). Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
<https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Betancourt, A. S. G. (2025). Juridicidad y silencio administrativo negativo. *Foro: Revista de Derecho*, 44, 105–128. <https://revistas.uasb.edu.ec>
- Carbonell, M. (2022). Variaciones sobre el precedente judicial. *Revista de Derecho (UNAM)*, 12(1), 9–35. <https://revistas.juridicas.unam.mx>
- Chinga Aspiazu, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador: ¿el sexto poder del Estado? *Iuris Dictio*, 29, 25–60. <https://revistas.usfq.edu.ec>

Carbonell, M. (2022). El derecho al juez imparcial y las garantías del debido proceso en el constitucionalismo latinoamericano. *Revista Derecho y Justicia*, 28(2), 65–82.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-justicia>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Opinión Consultiva OC-28/23 sobre imparcialidad judicial y garantías del debido proceso.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

Courtis, C. (2024). Tutela judicial efectiva y limitaciones procesales en América Latina. *Revista Iberoamericana de Justicia Constitucional*, 12(1), 45–62. <https://revistas.uasb.edu.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Reglamento de Sustanciación de Procesos.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Boletín Jurisprudencial 2019–2020.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 19-20-CN/21.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Boletín Jurisprudencial 2021–2022.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte IDH. (2008). Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte IDH. (2020). Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte IDH. (2021). Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte IDH. (2021). Caso Ríos Ávalos y otros vs. Paraguay. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte IDH. (2023). Serie C No. 483. <https://www.corteidh.or.cr>

Correa Freitas, R. (2022). Panorama actual del derecho procesal constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho*, 72. <https://revista.fder.edu.uy>

Díaz García, I. (2021). El civil law frente al precedente judicial vinculante. *Ius et Veritas*, 63. <https://revistas.pucp.edu.pe>

Díaz Rodríguez, B. F. (2018). ANÁLISIS DE LA PONDERACIÓN DESDE LA PERSPECTIV A DE UN CASO. *Revista San Gregorio* 2018. ISSN 1390-7247; eISSN: 2528-7907. <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/482/8-BRENNER>

Ferrajoli, L. (2022). *Principia Iuris y garantías del proceso: Ensayos sobre el garantismo contemporáneo*. Madrid: Trotta. <https://www.trotta.es>

Fix-Zamudio, H., & Valencia, E. (2020). *Derecho procesal constitucional y convencional*. México: UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx>

Gargarella, R. (2021). *La sala de máquinas de la Constitución y los desafíos de la justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. <https://sigloxxieditores.com.ar>

Gil-Osuna, J. A. (2024). De la independencia judicial a la tutela judicial efectiva. *Ius Humani*, 13(2). <https://ius-humani.org>

Gómez Marinero, C. M. (2025). La reforma judicial de 2021 y el sistema de precedentes en México. *Cuestiones Constitucionales*, 53. <https://revistas.juridicas.unam.mx>

Jara, S. A. (2022). La procedencia de la acción de protección. *Iuris Dictio*, 29. <https://revistas.usfq.edu.ec>

- López Ruiz, G. (2023). Naturaleza jurídica de la acción por incumplimiento. *Revista de Derecho Mexicano Contemporáneo*, 12(2). <https://revistas.juridicas.unam.mx>
- López-Torres, J. V. (2023). Aplicación del principio de oportunidad y eficiencia judicial. *Revista de Derecho*, 4(4). <https://revistas.juridicas.unam.mx>
- Nogueira Alcalá, H. (2021). Independencia e imparcialidad judicial en el Estado constitucional. *Revista de Derecho Público*, 32(1), 21–40. <https://revistaderechopublico.cl>
- Palomo Vélez, J. (2022). La imparcialidad judicial y los mecanismos de control disciplinario y procesal. *Revista Chilena de Derecho y Tribunales*, 11(3), 210–230. <https://rchdt.uchile.cl>
- Pérez Luño, A. (2023). La tutela judicial efectiva como garantía estructural del constitucionalismo europeo y latinoamericano. *Revista Pensamiento Jurídico*, 59(2), 109–130. <https://revistas.unal.edu.co>